

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: JOSE DE JESUS VICENTE RODRIGUEZ FORERO

Demandado: LUZ ALCIRA RODRIGUEZ FORERO, MARIA ANGELICA PULIDO RODRIGUEZ, LILIANA PULIDO RODRIGUEZ, EUGENIO FARFAN RODRIGUEZ, ELVIRA FARFAN RODRIGUEZ, ANA ISABEL FARFAN RODRIGUEZ, MARIA CECILIA FARFAN RODRIGUEZ, HEREDEROS DE HERNAN RODRIGUEZ MORENO, EUNICE RODRIGUEZ MORENO, GLORIA SUSEL RODRIGUEZ MORENO Y LUZ ALBA RODRIGUEZ MORENO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO RODRIGUEZ GARCIA, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120180034100

*** EJECUCION COSTAS ***

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

El extremo demandante señor JOSE DE JESUS VICENTE RODRIGUEZ FORERO por conducto de apoderado elevo petición para que por la vía forzada LUZ ALCIRA RODRIGUEZ FORERO, MARIA ANGELICA PULIDO RODRIGUEZ, LILIANA PULIDO RODRIGUEZ, EUGENIO FARFAN RODRIGUEZ, ELVIRA FARFAN RODRIGUEZ, ANA ISABEL FARFAN RODRIGUEZ, MARIA CECILIA FARFAN RODRIGUEZ, HEREDEROS DE HERNAN RODRIGUEZ MORENO, EUNICE RODRIGUEZ MORENO, GLORIA SUSEL RODRIGUEZ MORENO Y LUZ ALBA RODRIGUEZ MORENO, para que en el término de cinco días pague a favor de JOSE DE JESUS VICENTE RODRIGUEZ FORERO, las siguientes sumas de dinero, por concepto de costas:

\$936.750 como capital, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual causados desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas hasta cuando su pago se verifique.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda ejecutiva, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 25 de junio de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 306 del C.G. del P., es decir por la simple anotación en el estado.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en las costas liquidadas dentro del presente proceso a cargo del extremo demandado y que fueron debidamente aprobadas sin objeción alguna por la parte deudora, y que constituye una obligación clara, expresa y exigible, y respecto de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y los demandados en calidad de deudores.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, calendado 17 de enero de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$65.000. Liquidense por la secretaría.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>113</u>, hoy <u>04/08/2021</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: LUIS FERNANDO URQUIJO MUÑOZ

**Demandado: LUIS M. BERNAL GARCIA, MARCUCCI PEREIRA
ALBERTO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120200027500

Visto el informe secretarial se designa como curador ad litem de los demandados emplazados al Dr. ARIEL VENEGAS ARANGO. Comuníquesele tal designación por un medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 113, hoy 04/08/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARIA ESTHER VERGARA DE GONZALEZ

Demandado: ALFONSO GONZALEZ HERRERA

Radicación: 25718408900120200006200

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiese. Sin perjuicio de lo anterior si sobrare dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien autorice. Por secretaría oficiese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

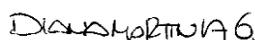


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 113, hoy 04/08/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: CARMEN SOFIA BASTO PEÑUELA

Demandado: ALBA LUCIA, ALBERTO HERNANDO, ELVA MARLEN, MIGUEL ANGEL, BLANCA ALCIRA, JAIRO ARTURO, JANETH CRISTINA, LUIS FERNANDO BASTO PEÑUELA, ANGEL DANIEL PEÑUELA, EVANGELINA PEÑUELA BASTO, CARMEN SOFIA, RUTH MARIA PEÑUELA PEÑUELA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE PEÑUELA PEÑUELA, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210030100

Agréguese a los autos las anteriores comunicaciones para que consten.

Se designa como curador ad litem de los demandados emplazados al Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI.

Comuníquesele tal designación por un medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

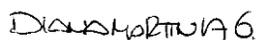


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 113, hoy 04/08/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: ELVA MARLEN BASTO PEÑUELA

Demandado: ALBA LUCIA, ALBERTO HERNANDO, MIGUEL ANGEL, BLANCA ALCIRA, JAIRO ARTURO, JANETH CRISTINA, LUIS FERNANDO BASTO PEÑUELA, ANGEL DANIEL PEÑUELA, EVANGELINA PEÑUELA BASTO, CARMEN SOFIA, RUTH MARIA PEÑUELA PEÑUELA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE PEÑUELA PEÑUELA, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210031100

Agréguese a los autos las anteriores comunicaciones para que consten.

Se designa como curador ad litem de los demandados emplazados al Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI.

Comuníquesele tal designación por un medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

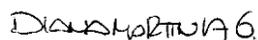


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 113, hoy 04/08/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria